



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**  
**Magistrada Ponente: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO**

Arauca, Arauca, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado** : 81001-2339-000-2020-00179-00  
**Naturaleza** : Ejecutivo  
**Accionante** : Consejo Nacional del Arte y Oficios  
**Accionado** : Gobernación de Arauca  
**Naturaleza** : Falta de competencia

Estando el proceso en turno para librar mandamiento de pago a favor del Consejo Nacional del Arte y Oficio y contra el Departamento de Arauca, el Despacho advierte una falta de competencia para conocer del asunto tal como se pasa a explicar.

El proceso promovido por CONAF versa sobre el cumplimiento de la obligación contenida en el Convenio de Cooperación No. 346 de 2016, cuyo objeto correspondió a la “*construcción del monumento Conmemoración al Bicentenario en el Departamento de Arauca*”, en la Resolución 0942 del 21 de abril de 2020, mediante la cual se liquidó en mencionado convenio, y en la Resolución 1698 del 28 de noviembre de 2020, a través de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por CONAF contra el acto administrativo 0942.

En el escrito de la demanda y los documentos anexos se evidencia que el valor de la obligación cuyo cumplimiento se persigue es de **TRECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$328.718.533,76)**, suma que no asciende a los 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes exigidos por la normativa aplicable al momento de presentación de la demanda para asignar el conocimiento a este Tribunal.

Así se evidencia del numeral 7 del artículo 152 del CPACA, del que se lee:

*“Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*(...)*

*7. De los procesos ejecutivos, cuya cuantía exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

Teniendo en cuenta que 1.500 salarios mínimos equivalían a **MIL TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.316.704.500,00)**<sup>1</sup> para el año 2020, fecha de presentación de la demanda, suma muy superior al valor de las pretensiones de la demanda, esta Corporación carece de competencia para conocer de la ejecución promovida por CONAF contra el Departamento de Arauca.

En su lugar, el conocimiento del asunto corresponde al juez administrativo en primera instancia conforme a lo señalado en el numeral 7 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, a cuyo tenor:

*“Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*(...)*

*De los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

Por todo lo expuesto, el Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia para conocer de la demanda ejecutiva presentada por el Consejo Nacional del Arte y Oficios contra el Departamento de Arauca, conforme a las razones expuestas en este proveído.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente decisión, **REMITIR** el expediente digital a la Oficina Judicial para que se efectúe el reparto entre los Juzgados Administrativos de Arauca, previas las anotaciones de rigor en el sistema de información judicial “Siglo XXI”.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO**  
Magistrada

---

<sup>1</sup> Decreto 2360 del 26 de diciembre de 2019: S.M.L.M.V. la suma de \$877.803,00.